
Núm. 2058

Sábado 25

de abril.



AÑO CATORCE.

1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Números 158 y 159.)

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha de 25 de marzo próximo posado ha comunicado á este Sr. Regente las dos Reales órdenes que dicen así.

Con fecha 14 del corriente se ha espedido por el Ministerio de Hacienda una circular encargando el cumplimiento de la ley de 3 de mayo de 1830, y á fin de que ese tribunal la observe y haga observar puntualmente en la parte que le corresponda, remito á V. S. de Real orden un ejemplar de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1846.—Egaña.—Señor Regente de la Audiencia de Mallorca.

El ejemplar de la orden que se cita es como sigue:

He dado cuenta á la Reina del espediente promovido á consecuencia de una esposicion en que el Intendente de Alicante al hacer presente los graves perjuicios que se irrogan á los intereses de la Hacienda de que no se practiquen los reconocimientos de los edificios y casas en el mismo momento en que se tiene conocimiento de la existencia del fraude, propone que estos se verifiquen sin necesidad de impetrar el auxilio de las autoridades locales en los pueblos que no lleguen á mil vecinos, siempre que sea de la clase de oficial

el jefe que mande la fuerza de carabineros; imponiendo una multa desde ciento hasta quinientos ducados à los alcaldes de los en que se hallen establecidas fábricas públicamente destinadas à la clandestina elaboracion de cigarros y demas artículos estancados. Enterada S. M. y teniendo presentes las disposiciones contenidas en el título 3^o de la ley penal de 3 de mayo de 1830, en cuanto à los requisitos prévios que deben observarse para reconocer las casas en que haya fundadas sospechas de la existencia de contrabando ó fraude, S. M. de acuerdo con el parecer del Asesor de la Superintendencia, ha tenido à bien mandar que se cumplan puntualmente aquellas formalidades en todas sus partes; declarando al propio tiempo 1^o: Que los Intendentes Subdelegados se hallan autorizados en la 1^a instancia para la ejecucion de los artículos 87, 88 y 89 de la citada ley penal de 1830; pero sin poder exigir las multas que impongan en observancia de dichos artículos, siempre que los interesados reclamen que se les oiga en justicia; en cuyo caso deberán ser oidos con arreglo à las leyes, y con las apelaciones à los tribunales superiores: 2^o Que asi para la ejecucion de dichos artículos, como para la de la segunda parte del 118 hagan los Intendentes subdelegados constar en las causas de contrabando y defraudacion, en las cuales resulten las infracciones de los mismos por los ayuntamientos ó alcaldes, las indicadas infracciones con todas sus circunstancias. 3^o Que tambien pueden los Intendentes subdelegados instruir para dicho objeto sumarias por separado de las referidas causas. 4^o Que los mismos Intendentes procedan criminal y judicialmente contra los alcaldes y cualesquiera otras personas que presten auxilio à los contrabandistas, con arreglo al artículo 74 y demas de dicha ley penal de 1830. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1846.—Sr. Intendente de....

Remito à V. S. de Real orden un ejemplar de la que se ha espedido por el Ministerio de Hacienda en 16 del corriente, para que las costas procesales no se deduzcan del valor de las caballerías y carruages en las causas que dicha orden circular refiere; debiendo ese Tribunal cumplirla en la parte que le corresponda. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1846.—Egaña.—Señor Regente de la Audiencia de Mallorca.

El ejemplar de la orden que se cita es como sigue:

He dado cuenta à la Reina del espediente promovido por la estinguida Contaduría de Rentas de Barcelona, sobre la abusiva práctica adoptada por la Subdelegacion de la provincia; y admitido tambien por la Audiencia del territorio, de aplicar el importe de las caballerías y carruages al pago de las costas devengadas en las causas en que se declaraba el comiso de tales efectos. Enterada S. M.

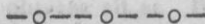
y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 9 de octubre de 1839, cuya copia se acompaña, ha tenido á bien mandar que se lleve á puro y debido efecto en todas sus partes, sin que bajo ningun pretexto se aplique el producto de las caballerías y carruages de que se ha hecho mérito al pago de costas y derechos procesales que se estimarán de oficio siempre que los reos no tengan bienes con que cubrirlos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1846.—Sr. Intendente de....

La Real orden de 9 de octubre de 1839 que se cita en la anterior, es como sigue.

Ministerio de Hacienda.—4ª seccion.—Circular.—Con esta fecha dice el Sr. ministro de Hacienda al Director general de Aduanas y Resguardos lo siguiente:—«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente consultado por esa Direccion general en 26 de agosto último sobre algunas dificultades ocurridas á la Contaduría de la Aduana de Santander para conciliar en un caso particular la oposicion en que cree se halla con la Real orden de 14 de setiembre de 1836 otra de 24 de enero de este año, acerca del abono de costas á los curiales en las causas de contrabando; con cuyo motivo propone la Direccion una declaracion esplicita que escuse semejantes dudas.—Enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con lo manifestado por el Asesor de la Superintendencia general de Hacienda que no ha debido dar márgen á ninguna duda la aplicacion de la segunda de dichas Reales órdenes, por cuanto es una verdad legal y un principio de derecho, que entre dos leyes ó resoluciones distintas, la mas antigua se entiende derogada por la mas reciente. Y para establecer una regla segura en la materia, ha tenido á bien S. M. resolver al mismo tiempo, adhiriendo á lo propuesto por esa Direccion general y á lo manifestado por dicho asesor, que mientras no se prescriba cosa en contrario, se observen las disposiciones siguientes: 1ª El valor de los comisos es y deberá entenderse independiente, en su aplicacion, de las costas procesales.—2ª Dicho valor de los comisos se adjudicará siempre entre los partícipes segun la respectiva opcion que les conceden las resoluciones vigentes en la materia.—3ª Con arreglo á la Real orden de 26 de agosto de 1831, se exigirá la responsabilidad á todos los aprehensores que no cumplan con su deber. Esta responsabilidad consistirá, ademas de la pena en que incurran si cometen delito, en perder el todo ó la mitad de su parte en la aprehension, cuando no capturasen á los reos, ó á todos aquellos que deban ser aprendidos.—4ª Los curiales percibirán sus costas y derechos respectivos siempre que los reos tengan bienes con que cubrirlos; y no teniéndolos, se estimarán aquellos de oficio, quedando no obstante á salvo el derecho de dichos curiales para reclamar de los mismos reos el pago, siempre que es-

tos mejoren de fortuna.—5ª Los gastos de conduccion, conservacion y custodia de los géneros, frutos ó efectos aprehendidos, y la manutencion de los semovientes que con ellos lo fueren tambien, serán los únicos que podrán descontarse de la masa comun ó suma distribuible de los propios comisos.—Y 6ª Cuando se prive á uno ó varios de los aprehensores de la mitad ó del todo de la parte de aprehension que les corresponda, esta parte cercenada acrecerá la cantidad repartible entre los demas partícipes, siempre que los culpables sean solo alguno ó algunos de aquellos; pues si lo fuesen todos se adjudicará á la Hacienda lo que todos hubieran debido percibir en otro caso. Lo digo á V. S. de Real orden para para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la misma Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. para que cuide del cumplimiento de esta resolucion en los casos en que su aplicacion sea necesaria. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de abril de 1839.—El subsecretario.

Y habiéndose dado cuenta de las mismas á esta Junta ha acordado que se obedezcan. guarden y cumplan y que se circulen por medio del Boletín oficial: á este efecto se insertan en el presente. Palma 22 abril de 1846.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.



JUNTA DIRECTIVA DE LOS BAÑOS MINERALES DE SAN JUAN DE CAMPOS.

El facultativo Director del establecimiento ha presentado á la Junta un estado demostrativo de los efectos que produjeron los baños á las personas que fueron á tomarlos durante la temporada que permanecieron abiertos en 1845, y creyendo ser muy conveniente que el público tenga noticia de los resultados para que pueda juzgar con mas seguridad acerca de los beneficios que para cierta clase de enfermedades proporcionan aquellas aguas ha resuelto publicar un resumen de aquel estado, y al mismo tiempo una relacion de los casos mas notables que han ocurrido, los cuales se insertan á continuacion. Palma 22 de abril de 1846.—El Presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la Junta.—José Fullana vocal secretario.

Enfermos de vicio herpético.

Curados	36
Mejorados.	53
Sin alivio.	10
Se ignoran los resultados de.	30

Reumatismo.

Curados	28
Mejorados.	34
Sin alivio.	25
Se ignoran los resultados de.	35

Gastrálgia.

Curados	1
Mejorados.	4
Sin alivio.	4
Se ignoran los resultados de.	7

Parálisis.

Curados	2
Mejorados.	8
Sin alivio.	6
Se ignoran los resultados de.	3

Paraplégia.

Mejorados.	3
Poco alivio	1
Se ignoran los resultados de.	2

Emiplégia.

Mejorados.	4
Se ignoran los resultados de.	4

Neurálgia sciatíca.

Curados	3
Mejorados.	2
Se ignoran los resultados de.	1

*

Elefantiasis.

Mejorados	1
Se ignoran los resultados de	1

Incontinencia de orina.

Curados	1
-------------------	---

Otorrea.

Curados	1
-------------------	---

Plétora habitual.

Curados	2
-------------------	---

Sordera.

Sin alivio	2
----------------------	---

1. Maria Riera, de 25 años de edad, casada, vecina de Manacor, temperamento sanguíneo nervioso, constitucion delicada, hallándose en mayo de 1843 en el campo cogiendo habas tiernas, espermentó una violenta constricción en el antebrazo y muñeca de la parte derecha, ocasionada por haberse arrollado en dichas partes una culebra con mucha fuerza, de suerte que con dificultad fué desprendida por una compañera que acudió á socorrerla: desde aquel momento fué acometida de síntomas nerviosos alarmantes, y en particular de unos fuertes y dolorosos calambres que la atormentaron toda la noche, estendiéndose por toda la estremidad pectoral afecta, y notándose al dia siguiente una contraccion permanente de los músculos flecsores del antebrazo, con los tres últimos dedos de la mano cerrados y pegados á su cara palmar, de modo que era imposible poder pasar entre esta y aquellos ningun cuerpo. Las sángrías generales y locales; los baños universales y parciales, tanto emolientes, como de aceite, alcanzaron mitigar sus sufrimientos al cabo de dos me-

ses; así es que se quedó con la contraccion permanente de los dedos, y con alguna tirantez del antebrazo y mano poco dolorosa. En noviembre del mismo año, padeció una pleurítis aguda que fué combatida ventajosamente con el plan antiflogístico, y al quinto dia amaneció con un sudor copioso que le duró hasta el séptimo, acabando no solo con la flecmasia, sí que tambien (aunque con sorpresa de la enferma y del facultativo) con la afeccion de la mano; pues esta se abrió pudiendo hacer la estension y flexion de los dedos con alguna torpeza al principio, pero que desapareció posteriormente. En mayo del año 1844 y en la misma época en que le habia sucedido la desgracia, se reprodujeron los síntomas nerviosos con mas intensidad aun que la primera vez, estendiéndose las contracciones dolorosas hasta los músculos de la parte lateral del cuello, ocasionándole un torticulis de aquel lado: con los mismos remedios que se le habian propinado en el año anterior, fueron desapareciendo los dolores y calambres, y cuando se presentó en el establecimiento de San Juan de Campos tenia solo alguna tirantez en el cuello, y la contraccion fuerte y permanente de los dedos, medio, anular y auricular derechos, con imposibilidad de estenderlos ni poder interponer entre ellos ningun cuerpo para facilitar su estension. Los primeros baños que tomó le disminuyeron algo la tirantez, y sumergida la mano en el agua del baño, al cabo de rato daba señales de estension y flexion de los dedos, que desaparecia luego de salir del baño; pero en el séptimo pudo alargar los tres dedos en toda su estension, y con los demás que tomó de chorro y generales recobró todos los movimientos, marchándose del establecimiento completamente curada, y continuando en la actualidad segun las noticias que tengo muy recientes.

2. Mateo Binimelis, de 34 años de edad, natural de Felanitx, de constitucion fuerte, temperamento san-

guíneo-bilioso, estado casado, oficio jornalero; padecía una neuralgia siática con semiparálisis y atrófia del muslo y pierna izquierdos, todo consecuente á una fractura complicada del tercio superior del muslo, resultante de la catástrofe acaecida en aquel pueblo, que le privaba absolutamente de todas sus faenas y casi de poder andar. Habíanse empleado todos los recursos que el arte aconseja en semejantes casos; así es que se habían administrado los linimentos calmantes y anodinos, hasta los mas estimulantes auxiliados de los revulsivos permanentes, pero sin que unos ni otros dejasen de frustrar las esperanzas del arte medical; ni qué conociese el citado Binimelis el menor alivio; pasó en la temporada del año 1844 al benéfico manantial de la Fuente santa, donde tomó 16 baños generales y de chorro en la parte afecta, hallándose despues de ellos algo aliviado, para quedar poco tiempo despues curado y en disposición de entregarse á sus ocupaciones campes- tres, desempeñando aunque menos que antes de espe- rimentar la afección, el trabajo á que le obliga su po- bre estado.

3. Catalina Pons, de 35 años de edad, temperamen- to sanguíneo, constitucion deteriorada, estado casada, natural de Campanet, estaba atormentada de un dolor nervioso que decia reumático en el pié y pierna iz- quierda, pero que era una neuralgia plantar, y cuyo dolor seguia la direccion del nervio poplíteo. Sin em- bargo de los remedios prescritos por facultativos del arte de curar, hubo ocasiones de réndirla enteramente. La administracion de 10 baños generales á 30° le pro- dujeron alivio de pronto, y su curacion completa po- co tiempo despues, no habiéndose resentido desde en- tonces ni del dolor, ni de incomodidad alguna.

4. Juana Ana Adrover, y Miguel Nadal su mari- do, ambos vecinos de Felanitx, de temperamento, san- guíneo la primera, y de temperamento bilioso nervioso

el segundo, padecian una sarna pustulosa herpética inveterada, que habia resistido á los remedios tanto internos como externos de que puede valerse el arte medical en semejantes casos: apurados pues en su delicadeza de tan incómoda y asquerosa enfermedad, resolvieron ir á disfrutar los benéficos baños de aguas sulfurosas de la Fuente santa, cuyos tomaron por espacio de 8 días, encontrando uno y otro su perfecta curacion, y disfrutando en el dia de su entero restablecimiento.

5. Sebastian Florit, de 57 años, natural de Sineu, temperamento bilioso, constitucion deteriorada, viudo, y de oficio hornero, se presentó en el establecimiento de Baños de San Juan de Campos con un reumatismo articular crónico de 4 años, y con tumefaccion en las articulaciones, aquejando dolores fuertes y necesitando muletas para andar. Se le prescribieron 12 baños generales á la temperatura de 29°: con ellos desaparecieron los dolores y á los 5 dias de regresado á su pueblo, ya dejó las muletas continuando á andar con bastante facilidad apoyado solo con un baston por precaucion; desde la época referida no ha experimentado ninguna incomodidad; ejerciendo las funciones todas con la mayor regularidad, y solo nota alguna torpeza en los movimientos, á consecuencia de alguna tumefaccion que le ha quedado todavía en alguna de sus articulaciones, pero que irá probablemente desapareciendo con el ejercicio, y con la reiteracion de los mismos baños.

6. Gabriel Mestre, de 20 años de edad, soltero natural de Felanitx, temperamento bilioso-sanguíneo, y de oficio jornalero, padecia una contraccion permanente de los músculos estensores de la pierna, impidiéndole estender el pié por una fuerte tirantez que sentia en toda la pierna, y que le imposibilitaba el andar y continuar sus labores: dicha tirantez dolorosa y contraccion, era ocasionada por un pérdida de sustancia y consecuente á una enorme herida contusa que dos años

antes habia experimentado, en la parte anterior y esterna del tercio superior de la pierna izquierda, la que habia supurado cuatro meses continuos y retraido los músculos; varios linimentos, calmantes, anodinos y resolutivos, seguidos de fomentos, baños y cataplasmas de toda clase, habian sido empleados largo tiempo, sin que en nada hubiesen aliviado al desgraciado Mestre. A instancias del médico-cirujano D. Leonardo Estelrich, que habia cuidado al enfermo, se decidió en la temporada de 1845 á ensayar las benéficas aguas termo-minerales de San Juan de Campos, tomando 10 baños generales y de chorro en la parte afecta, á beneficio de las cuales se encontró muy aliviado, y siguió notablemente aumentando hasta hallarse como por encanto radicalmente restablecido á los 15 dias posteriores á los baños sin que haya notado hasta el presente incomodidad alguna, en la pierna ni pié.

7. Francisca Ana Oliver, de 22 años de edad, soltera, natural de Felanitx, temperamento sanguíneo con algo de linfático, padecía el vicio herpético con optalmías de la misma naturaleza en ambos ojos, y con úlceras en una de las corneas formando lo que llamamos Keratitis: habíase empleado el plan antiflogístico, los colirios calmantes y resolutivos unidos al método revulsivo permanente, consiguiendo solamente algun alivio. En la temporada última de 1845 se fué al establecimiento de baños de San Juan de Campos, donde permaneció 8 dias y el resultado correspondió bien con los deseos de la paciente por haberse curado, y no haber experimentado hasta el presente ninguna clase de inflamaciones oculares.

8. D. Jaime Estelrich, soltero, de 35 años de edad, temperamento nervioso, vecino de Felanitx, padecía desde su infancia una blefaritis crónica, ó bien sea una inflamacion en el borde libre de los párpados y sus foliculos, que participaba del carácter herpético, conse-

cuenta á varias conjuntivitis agudas y crónicas. Habíase sujetado rigurosamente varias veces á los medios higiénicos y terapéuticos apropiados á su crónica afección, y el alivio que siempre habia obtenido, habia sido momentáneo y fugaz. Pasó en fin el año pasado á disfrutar de las beneficiosas aguas de San Juan de Campos permaneciendo en el establecimiento seis dias, durante los cuales tomó seis baños generales, unidos á las muchas lociones, que en el baño y fuera de él efectuaba sobre las partes afectas, habiendo sido medicacion suficiente para acabar con la blefaritis herpética, sin que hasta el presente haya vuelto á parecer.

9. D. M. N., de 38 años de edad, natural de temperamento sanguíneo; hace unos diez años que estaba sufriendo el vicio herpético de carácter furfuráceo, por diferentes partes de su cuerpo. Ninguna medicacion hasta el presente habia ensayado á escepcion de los baños de mar, que segun su relacion no le produjeron efecto alguno sensible. Con el uso de las aguas y baños termo-minerales de San Juan de Campos logró su completa curacion, siguiendo en la actualidad, segun las noticias recientes que tengo de su cabal restablecimiento.

10. M. N. casada, de 34 años, natural de temperamento sanguíneo con predisposicion hepática, padecía de doce años á esta parte un vicio herpético en la cabeza de forma pustulosa y vesicular. En distintas ocasiones se habia sujetado á medicaciones internas y externas prescritas por varios profesores del arte de curar, sin haber logrado jamas su curacion completa; cansada de padecer determinó tomar las aguas sulfurosas de San Juan de Campos, con las que vió desaparecer su afeccion para no reproducirse hasta el dia.

11. M. N. soltero, de 56 años, temperamento sanguíneo bilioso, residente en Palma, dedicado al comercio, padecía un herpes vesicular y furfuráceo en toda la cara dorsal de la mano izquierda, muñeca y parte

de los dedos, á beneficio de algunos baños con las aguas sulfurosas termales de San Juan de Campos triunfó de la enfermedad, que hasta el día no se ha reproducido.

12. María Capó, de 47 años de edad, natural de Pollensa, temperamento nervioso, estado casada, padecía de algun tiempo un reumatismo crónico de carácter nervioso y vago, que en algunas ocasiones la habia rendido. Los remedios prescritos por sabios facultativos habian producido varias veces alivios pasajeros, pero insuficientes para acabar con la enfermedad. Desde que tomó 12 baños generales de las aguas sulfurosas termales de San Juan de Campos en la temporada última de 1845, no ha vuelto á experimentar ninguna clase de dolores, hallándose en la actualidad enteramente buena.

13. Antonia Vila, de 32 años, natural de la misma villa, temperamento bilioso-nervioso, sufría un reumatismo de carácter nervioso; con la prescripcion de 8 baños de las mismas aguas ha obtenido iguales efectos que la anterior.

14. Magdalena Far, de 11 años de edad, natural de Santa María, constitucion deteriorada; se presentó el 7 de mayo de 1845 en el establecimiento de San Juan de Campos, con las señas del vicio escrofuloso antiguo en alto grado: el reconocimiento ofreció muchos tumores-articulares y úlceras fistulosas principalmente sobre ambos tarsos y sobre el carpo de una mano, fluyendo por ellas un pus de mala calidad, que habia debilitado estraordinariamente á la enferma, y que hacian sospechar con fundamento una mala terminacion, porque se habian empleado los remedios mas heróicos que tiene el arte para combatir semejantes dolencias y sin embargo no habian alcanzado su curacion. Se le prescribieron 12 baños generales de poca duracion, y de baja temperatura como tónicos, y se le encargó bebiese un vaso de agua diariamente. La paciente observó una notable

mejoría dentro de breves días, y á los 40 tenia cicatrizadas muchas de las úlceras, curándose posteriormente las restantes, y logrando por fin al parecer una pronta y radical curacion.

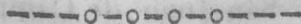
15. Margarita Sales, niña de 6 años de edad, natural de Palma, hija de padres sanos: padecia desde su nacimiento una debilidad general con temblores, que la habian imposibilitado el andar ni el mantenerse en pie sin el auxilio de un extraño: ofrecia indicios de no ser sorda, y con todo jamas habia hablado ni espresado sus impresiones desagradables ó dolorosas sino con los gritos de voz nativa; estos accidentes fueron considerados como debidos á lesiones de inervacion, y por lo mismo se juzgaron de alguna utilidad las aguas termales sulfurosas de San Juan de Campos. Se le prescribieron 8 baños generales y de chorro sobre la columna vertebral. Durante el tiempo del baño la niña gritaba continuamente, pero se observó que despues de tomados los dichos pudo mantenerse por sí sola en pié, con cuyo motivo se le prescribieron cuatro baños mas. Sin embargo de ofrecer la paciente señales de alguna fatuidad, no deja de haber obtenido efectos ventajosos marcados; asi es que anda con facilidad sin auxilio de nadie ni de apoyo alguno, espresa sus necesidades, coje los cuerpos que se le dan y ha adquirido en parte la palabra.

16. Miguel Gamundí, niño de 9 años, natural de Palma, constitucion escrofulosa, padecia una semiparálisis de todo el lado izquierdo desde la edad de 8 meses. El brazo y estremidad abdominal afecta estaban con alguna atrófia. Con el auxilio de los baños de las aguas termales de San Juan de Campos ha recobrado toda la fuerza y vigor que faltaba á la estremidad inferior, para poder ejercer con ella todos los movimientos; pues que en nada se diferencia de la otra, ha recobrado su nutricion y aunque la estremidad pectoral no

haya adquirido tanta espedicion en los movimientos ha aumentado igualmente su fuerza y vigor.

17. Esperanza Villalonga, de 67 años de edad, natural de Palma, temperamento sanguíneo, constitucion deteriorada, padecia un dolor reumático crónico con contraccion permanente de los músculos flecsores del antebrazo y mano. Diez baños generales de las citadas aguas termales sulfurosas fueron bastante eficaces para restablecer la flecsibilidad de los músculos y recobrar sus movimientos.

18. D. Pedro Juan Magraner soltero, de 35 años de edad, natural de Palma, temperamento bilioso-ner-vioso, padecia una gastro-enteralgía crónica, consecuen-te al tifus icterodes sufrido en la Habana: habia resis-tido á todos los remedios anti-espasmódicos, revulsivos y demas prescritos por profesores de nota, habiendo solo conseguido alivios momentáneos. En mayo de 1845 tomó los baños generales de las aguas sulforo-termales de San Juan de Campos, con cuyos ausilios pasó una temporada de mas de tres meses enteramente bueno, pero consecuente á un error higiénico poco meditado se reprodujeron los vómitos con menos intensidad, ce-sando luego. Durante el tiempo que ha mediado hasta el presente solo dos veces ha asomado la afeccion. En el dia puede considerarse como curado; pues que ade-mas de haber reparado sus carnes, se alimenta de toda clase de sustancias sin resentirse de incomodidades en la digestion.



Aduanas de Palma, Mahon é Iviza.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MES DE MARZO DE 1846.

RELACION de las fanegas de granos y arrobas de harina esportado por el puerto de esta capital en todo el presente mes con destino á los puntos designados en la Real orden de 13 de julio de 1839, cuya relacion se forma en virtud de la de 17 de marzo de este año comunicada por la Direccion general de Aduanas con fecha de 29 del mismo, con la especificacion siguiente :

ADUANA DE PALMA.

Clase y nombre del buque.	Nombre del capitán ó patron.	Toneladas.	Matricula.	Fecha del rol.	Número del rol.	CANTIDAD DE		Destino.	Número del registro.	Fecha del registro.
						Trigos. Fanegas.	Harinas. Arrobas.			
Laud Hércules.....	Rafael Alorda.....	38	Palma..	9 marzo	120	416	"	Barcelona.....	96	13 de marzo
						416	"			

ADUANA DE MAHON.

Pailebot Ju- no.....	Pedro Roca...	32	Mahon.	3 marzo	38	Barcelo- na.....	20	7 de marzo.
Idem	Juan Carreras	61	idem ...	14 julio	45	idem.....	21	idem idem.
Falucho Vigi- lante.....	Francisco An- dreu.....	26½	idem ...	25 seti	67	Palma...	28	24 idem.
Javeque Rita.	Juan Sans...	42	idem ...	12 ene- ro 1846	31	Barcelo- na.....	29	28 idem.

ADUANA DE IVIZA.

Javeque Vir- gen de Jesús	Damian Fer- ret.....	32	Iviza....	11 febre ro 1845	45	Palma...	19	11 de marzo.
------------------------------	-------------------------	----	-----------	---------------------	----	----------	----	--------------

RESUMEN.

434½	38	416	32
8662	45	1669½	61
168	67	9	26½
200	31	9	42
1669½		2094½	

Palma 31 de marzo de 1846.—Félix Ponzoa.